



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00040-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30. 380

**ASUNTO**

1

Pasa a resolverse la solicitud de regulación del embargo de honorarios devengados por el demandado.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el oficio del 9 de marzo de 2021, expedido por el Contador del Municipio de Salento, lo medida cautelar de embargo decretada sobre el 100% de los honorarios que devenga el demandado Jhon Jader García Bernal, se perfeccionó y, según comprobante de egreso de esa entidad territorial fue puesta a disposición del proceso una consignación por valor de \$3.423.883.

Al momento de decretar la medida no se reguló al doble del crédito cobrado, según lo determina el art. 599 del C.G.P., lo que ascendería a la suma de \$2.850.000 y, según la consignación avisada, tenemos que actualmente existen dineros a órdenes del juzgado, que superan ampliamente la regulación de que trata la norma citada. Por ello se dará hará la correspondiente regulación del monto del embargo para que, logrado ese tope, avisar al pagador del municipio lo correspondiente.

Si bien el demandado ha solicitado la regulación del embargo de sus honorarios, para que se fijen en el 50% de lo devengado, tenemos que, según memorial presentado posteriormente por él mismo, solicitó que con la consignación hecha por su pagador se terminara el proceso, para lo cual presentó la liquidación del crédito. Por ello consideramos que actualmente no se hace necesaria la regulación del porcentaje embargado, sino –como se dijo– avisar al pagador el tope máximo del embargo. Por ello, y para garantizar los derechos del demandado, en su favor se liberará y entregará lo que exceda de \$2.850.000.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIMITAR** la medida del embargo de los honorarios devengados por el señor Jhon Jader García Bernal, a la suma de \$2.850.000.

Líbrese el oficio respectivo al pagador del municipio de Salento.

**Segundo: DEVOLVER** al demandado, el exceso del límite del embargo, fijado en \$2.850.000, que resulte descontado.

**Tercero: ORDENAR** el fraccionamiento del título por \$3.423.883 consignado a órdenes del juzgado, de la siguiente manera:



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

1. La suma de \$2.850.000 correspondiente al tope máximo de embargo, que queda a órdenes del proceso.
2. La suma de \$573.883, para devolver al demandado.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69f4dc7c4b6e473280357c48eb9b9164b30bf003c0d5b74bbc485f731bc120d**

Documento generado en 12/04/2021 02:35:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**